

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 074-2025-MDJLBYR

José Luis Bustamante y Rivero 05 de marzo 2025

VISTO:

El expediente N° 18808-2024 del Colegio de Químicos del Perú Consejo Regional Sur representado por su Decana María Elizabeth Mendoza Carita; Acuerdo Municipal N° 026-97-MDJLBYR, de fecha 14 de agosto 1997, Acuerdo de Concejo Municipal N° 043-2019-MDJLBYR, de fecha 12 de junio 2019; Informe N° 003-2025-OCPySG/OGAF/MDJLBYR/PCMA, de la Oficina de Control Patrimonial y Servicios Generales; Informe Legal N° 033-2025-OFAJ, de fecha 5 de marzo 2025 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades-, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración;

Que, el Colegio de Químicos del Perú Consejo Regional Sur, mediante expediente N°18808-2024 solicita la nulidad del Acuerdo de Concejo N° 043-2019-MDJLBYR, al respecto según lo establecido en el numeral 213.3. del Artículo 213 del TUO de la Ley 27444, la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, por cuanto, al ser el Acuerdo de Concejo 043-2019 un acto administrativo emitido el año 2019, este ya habría prescrito el año 2021;

Que, el D.S. 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General señala en su artículo 11 numeral 11.2 lo siguiente: La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se trata de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad;

Que, los Acuerdos Municipales son instrumentos jurídicos que se utilizan para regular diferentes aspectos dentro del ámbito de competencia de un municipio, asimismo los acuerdos son decisiones específicas sobre cualquier asunto de interés público, vecinal o institucional que expresan la opinión de la Municipalidad, su voluntad de practicar un determinado acto o de sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el numeral 3) del artículo 52° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, el Acuerdo de Concejo Municipal constituye un acto administrativo y como tal le resulta aplicable TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley 27444 así el artículo 5 de la norma administrativa establece:

Artículo 5.- Objeto o contenido del acto administrativo:

5.1 *El objeto o contenido del acto administrativo es aquello que decide, declara o certifica la autoridad.*

5.2 *En ningún caso será admisible un objeto o contenido prohibido por el orden normativo, ni incompatible con la situación de hecho prevista en las normas; ni impreciso, obscuro o imposible de realizar.*

Que, de los antecedentes se tiene que si bien con fecha 14 de agosto 1997 en sesión ordinaria se aprobó el Acuerdo Municipal N° 026-97-MDJLBYR en el cual se dispone que el terreno ubicado en la Urb. Monterrico Manzana C Lote 14-Distrito de José Luis Bustamante y Rivero inscrito en la Partida Registral N° 1166696 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° XII Sede Arequipa se da en calidad de uso al Colegio de Químicos del Perú Consejo Regional Sur;

Que, posteriormente con Acuerdo de Concejo Municipal 043-2019-MDJLBYR, de fecha 12 de junio 2019, se deja sin efecto el Acuerdo de Concejo Municipal N° 026-97-MDJLBYR, en merito que el Colegio de Químicos del Perú Consejo Regional Sur no le dio el uso correspondiente al terreno descrito en el considerando precedente, dándose la extinción de la cesión en uso;

Que, posteriormente se tuvo que emitir el Acuerdo Municipal N° 021-2021-MDJLBYR, de fecha 20 de mayo 2021 y el Acuerdo Municipal N° 002-2022-MDJLBYR, de fecha 04 de enero 2022, los cuales son aclaratorios a la decisión de revertir a la Municipalidad el terreno otorgado en uso al Colegio de Químicos del Perú Consejo Regional Sur, dadas las observaciones de la Zona Registral N° XII Sede Arequipa;

Que, los actos administrativos dados a través de los Acuerdos de Concejo Municipal señalados en los considerandos presentes han quedado firmes, en consecuencia lo solicitado por el Colegio de Químicos del Perú Consejo Regional Sur, son improcedentes, debiendo continuar la Municipalidad con el proceso registral de reversión del terreno ubicado en la Urb. Monterrico Manzana C Lote 14, Distrito de José Luis Bustamante y Rivero, inscrito en la Partida Registral N° 1166696v del Registro de Predios a favor de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero;

Por estas consideraciones y en uso de las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la Imprudencia de la nulidad de oficio del acto administrativo solicitado por el administrado (Acuerdo de Concejo Municipal N°043-2019-MDJLBYR) Colegio de Químicos del Perú Consejo Regional Sur representado por su Decana Lic. María Elizabeth Mendoza Carita, conforme al artículo 213° numeral 213.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley 27444.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Oficina de Secretaría General la Notificación de la presente Resolución a la Administrada Colegio de Químicos del Perú Consejo Regional Sur.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en la página web de la Entidad www.munibustamante.gob.pe

REGISTRESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD
DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

Mg. Fredy J. Zegarra Black
ALCALDE

Archivo
Alcaldía
Gerencia Municipal
Asesoría Jurídica
Administración Financiera
Control Patrimonial
Tecnologías de la Información y Comunicación

528354